



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **28 NOV. 2017**

S.G.A

00000862

Señor
ALONSO ESCOBAR ARISTIZABAL
Representante Legal
PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A.
KM 3 Vía Malambo
Malambo - Atlántico

00000862

REF: RESOLUCION No **00000828 NOV. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP:0802-038
Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirección Gestión Ambiental
VºB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°00463 de Julio 25 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimiento líquidos al Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA, en adelante PIMSA, identificado con Nit 860.076.008-5, representado legalmente por el señor Alfredo Caballero Villa, por el termino de cinco años (5), en las actividades de Promoción, prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, apoyo a la gestión productiva del conjunto de empresas manufactureras y/o agroindustriales, ubicadas en las instalaciones del Complejo industrial, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través del Auto No.00170 del 15 de febrero de 2017, la C.R.A., Inició el trámite de renovación del Permiso de Vertimiento líquidos a PIMSA S.A., con Nit 860.076.008-5, representada legalmente por el señor Alonso Escobar Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía N°4320190, para tratar las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domesticas previamente tratadas, generadas en el parque industrial PIMSA, otorgado por primera vez con la Resolución No. 000215 del 21 de agosto de 1998.

Que con el radicado No. 0002673 del 31 de marzo de 2017, PIMSA, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 000170 del 15 de febrero de 2017, relacionado con el valor a cancelar por el servicio de evaluación ambiental al trámite de dicho instrumento ambiental.

Que mediante Auto No. 000728 del 25 de mayo de 2017, la C.R.A., resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 000170 del 15 de febrero de 2017, definiendo el cambio de impacto de alto a impacto medio.

Que con el radicado No. 005502 del 23 de junio de 2017, la empresa PIMSA, presentó a esta Corporación el soporte de la publicación de la parte motivada del Auto No. 000170 del 15 de febrero de 2017, para el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento líquidos, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, practicaron visita de inspección técnica a PIMSA S.A., en jurisdicción del municipio de Malambo - Atlántico, determinando en el Informe Técnico N°00949 del 19 de Septiembre de 2017, los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

1.1. PIMSA S.A., tiene un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual se encuentran ubicados en el departamento del Atlántico en la carretera Oriental, a la altura del kilómetro 3 en el tramo Malambo-Sabanagrande. Como empresa prestadora del servicio de Acueducto y Alcantarillado, tiene la responsabilidad del manejo de las aguas residuales salientes de las diferentes empresas ubicadas en su área de desarrollo y son recibidas en el sistema de alcantarillado que recoge las aguas y su recorrido lo hace en sentido Occidente-Oriente en la dirección de la pendiente que alimenta la subcuenca de las ciénagas del Convento y ciénaga grande de Malambo; la red de alcantarillado alimenta al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Antes de su vertimiento final las aguas residuales (domésticas e industriales) provenientes de las distintas empresas localizadas en el complejo industrial son procesadas en una planta de

Japoch

7/11/17
13 22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

tratamiento ubicado dentro del Parque. La PTAR está localizada al lado sur de la Avenida Principal entre las Calles 6 y 7.

La Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales de PIMSA, está constituido por los siguientes elementos estructurales:

- ± **Tanque de homogenización:** Consiste en un tanque subterráneo construido en concreto y mampostería, el cual recoge las aguas del alcantarillado. Se encuentran a la entrada de la PTAR. En el tanque se efectúa la mezcla y homogenización de las aguas residuales lo que facilitará los tratamientos en los procesos y operaciones posteriores.
- ± **Estación elevadora:** La estación elevadora de 5.0l/s de capacidad, eleva e impulsa las aguas residuales desde el tanque hasta la Laguna primaria (AERÓBICA). Esta consiste en un tanque seco en el que se encuentra el equipo de la estación de bombeo. La estación elevadora posee dos (2) equipos de bombeo, uno de ellos de suplencia.
- ± **Lagunas de estabilización:** Las lagunas de estabilización son un conjunto de tres (3) lagunas cuya finalidad primordial es remover los sólidos suspendidos y la demanda bioquímica de oxígeno de las aguas residuales mediante la labor de microorganismos presentes en éstas. Siguiendo la secuencia de flujo del agua, y según su orden de disposición en la PTAR las lagunas que conforman el conjunto son: Laguna anaeróbica (primaria de sedimentación), laguna facultativa y laguna aeróbica (de maduración). Este conjunto, de carácter artificial está construido con tierra arcillosa del sitio y debidamente impermeabilizada con arcilla compactada.
- ± **Trampa de grasas:** Se encuentra ubicada previa a las lagunas de estabilización bioquímica. Su propósito es remover las grasas y aceites que podrían dificultar la labor de los microorganismos encargados del proceso biológico en las lagunas. Es una estructura hidráulica construida en concreto estructural, permite reducir el ingreso de aceites o grasas al sistema.
- ± **Estación de Bombeo 2:** Existe una estación de bombeo que funciona cuando está en operación la laguna primaria alterna, la cual se encarga de bombear las aguas de la laguna primaria hasta la laguna facultativa (Fuera de servicio).
- ± **Canaleta Parshall:** Cumple con dos (2) objetivos: Medir caudal y para llevar control de pH (neutralización de pH acidificando las aguas con la aplicación del gas Bióxido de carbono -CO₂).
- ± **Filtro de piedra:** A la salida de la última laguna (aeróbica) se dispone de un filtro de piedra cuyo propósito es retener los flotantes (hojas, natas) que se pudiesen escapar por el efluente de la laguna y exponer una mayor área superficial y aumentar la interfase aire-agua para aumentar la concentración de oxígeno disuelto del efluente.
- ± **Vertimiento Final:** Existe un solo punto de vertimiento, el cual tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Latitud: 10°50'077" N- Longitud: 74°45'4.18" O.

El volumen de las aguas tratadas en el Sistema de Tratamiento de aguas residuales discurre por gravedad hacia la ciénaga "El Convento" mediante un canal en tierra que atraviesa por un box Couvert.

La empresa propone conducir el efluente a través de una tubería de PVC de 16 pulgadas de diámetro para conducir las aguas residuales tratadas hasta el punto final de vertimiento en la CIÉNEGA EL CONVENTO; con lo cual el punto de vertimiento no varía, es decir sigue siendo el mismo punto

1.2- La gran mayoría de empresas ubicadas en PIMSA, realizan un tratamiento previo a sus aguas residuales generadas antes de ser vertidas en el alcantarillado de PIMSA, por lo que se disminuye la probabilidad de ocurrencia de fenómenos que afecten el funcionamiento del sistema de tratamiento y el ambiente del campo de infiltración de los vertimientos descargados por la PTARI de la empresa PIMSA.

lapar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

1.3- Los residuos resultantes del tratamiento de las aguas residuales, lo constituyen generalmente los sólidos (Lodos) que son retenidos en las lagunas primaria y facultativa. Estos lodos, en su estado crudo están expandidos y ocupan el volumen útil de la laguna. Cuando esto ocurre, la laguna se saca de servicio y los lodos depositados se dejan en un proceso de secado natural cuyo mecanismo está afectado por la radiación solar, las brisas que lo deshidratan por efectos de arrastre de vapor y los procesos de evapotranspiración de la vegetación que se desarrolla en ese medio forman un proceso final de mineralización de nutrientes y metales pesados.

Finalmente el lodo resultante de los procesos antes mencionado es dispuesto a través de una empresa especializada en el manejo, transporte y disposición final de los mismos, garantizando un manejo ambientalmente seguro.

1.4- PIMSA., tiene implementado un plan de emergencias y contingencias para el Sistema de vertimientos, el cual fue adoptado por la empresa en el mes de septiembre de 2011.

3.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS:

El radicado No. 01053 del 07 de febrero de 2017, contiene la solicitud de la renovación del permiso de vertimientos líquidos. Anexo a esta solicitud, un Plano y una carpeta que contiene también los resultados de la Caracterización de vertimientos líquidos y lodos provenientes del Sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2016 (realizada en septiembre de 2016).

La solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos, se evaluó con las mismas condiciones y características del actual permiso (**Resolución No. 000463 del 25 de Julio de 2012**), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cito:

“Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

3.1- Estudio de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas y no domésticas –PIMSA segundo semestre de 2016.

*El radicado No. 000214 del 11 de enero de 2017.

Registra los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos y lodos de PTAR, correspondiente al segundo semestre de 2016. Y el Radicado No. 01053 del 07 de febrero de 2017, contiene la solicitud de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, con sus anexos: Plano y una carpeta que contiene también los resultados de la Caracterización de vertimientos líquidos y lodos provenientes del Sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2016 (realizada en septiembre de 2016).

Los anteriores estudios fueron realizados por el Laboratorio de control de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. –TRIPLE A., acreditado ante el

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

IDEAM por Resolución 2353 del 28 de octubre de 2015. El muestreo fue realizado del 26 al 30 de septiembre de 2016.

El proceso de muestreo para los análisis fisicoquímicos se realizó tomando muestras puntuales simples para formar muestras compuestas por seis alícuotas tomadas cada hora por cinco días consecutivos. Este protocolo fue realizado por el laboratorio de control de calidad de Triple A, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 000463 de 2012, siguiendo los procedimientos de la norma interna Triple A ITL-119, homologada con la norma 1060 Ed. 20 del Standard Methods for Examination of Water & Waste Water y la Norma ISO 17025.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

MÉTODOS: La tabla siguiente presenta un resumen de los métodos de ensayo y procedimientos aplicados para la preservación de las muestras durante el presente monitoreo.

Tabla No. 1 Métodos de ensayo.

PARAMETRO	METODO DE ENSAYO	DETERMINACION/PRESERVACION
CAUDAL	IE 116	(Parshall) Volumétrico
TEMPERATURA	STM 2550 B	Determinación In situ
VALOR PH	STM* 4500H+B	Determinación In situ
OXIGENO DISUELTO	STM 4500-G	Determinación In situ
CIANUROS	IE 103	Frasco de vidrio
DETERGENTES (SAAM)	IE 125	Frasco plástico Refrigeración
COLIFORMES TOTALES	STM 9222 B	Frasco de vidrio Refrigeración
CROMO *	STM 3500 Cr – 3111 D	Frasco plástico Refrigeración
PLATA	STM 3500 Ag 3111 B	Frasco plástico Refrigeración
PLOMO	STM 3500 Pb 3111 B	Frasco plástico Refrigeración
DBO5	STM 5210B	Frasco plástico Refrigeración
DQO STM	5220B	Frasco de vidrio H2SO4 pH < 2
SOLIDOS TOTALES	STM 2540 B	Frasco plástico Refrigeración
SOLIDOS SEDIMENTABLES	STM 2540 F	Frasco plástico Refrigeración
ALUMINIO	STM 3500 Al 3111 B	Frasco plástico Refrigeración
FENOLES TOTALES	STM 5530 D	Frasco plástico Refrigeración
ZINC	STM 3500 Zn 3111 B	Frasco plástico Refrigeración
GRASAS Y/O ACEITES	STM 5520 D 2	Frasco de vidrio H2SO4 pH <
COLIF. TERMOTOLERANTES	FERM. TUBOS MULTIPLES	Frasco de vidrio Refrigeración
DOO	R. CERRADO FOTOMETRICO	Frasco plástico Refrigeración
HIERRO TOTAL	ICP-OES	Frasco plástico Refrigeración
CROMO HEXAVALENTE	FOTOMETRICO	Frasco plástico Refrigeración
SOL. SUSP. TOTALES	GRAVIMETRICO	Frasco plástico Refrigeración
MERCURIO TOTAL	ESPECTROMETRICO	Frasco plástico Refrigeración

Fuente: Triple A.

Determinación de Caudal: El caudal del vertimiento, se realizó usando una canaleta Parshall, y se comparó con el volumen por unidad de tiempo obtenido con un recipiente graduado en litros y un cronómetro que nos permitió correlacionar volumen-tiempo y calcular el caudal durante el muestreo para luego promediar los valores obtenidos durante ese tiempo. Este método se utilizó durante los días del muestreo. Los valores promedios obtenidos aparecen tabulados con los resultados de los análisis.

Parámetros medidos *in situ*: Se midió pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Caudal.

Caudal promedio a la salida la PTAR= 1,464 litros/segundo.

Temperatura a la salida de la PTAR = máxima 32,5°C

pH a la salida de la PTAR = máximo 7,42 unidades, mínimo 7,15 unidades

Tabla No. 2 Resultados -Septiembre de 2014.

Parámetros	Promedio entrada a la PTAR	Promedio salida de la PTAR
Cianuro (mg/L)	<0,002	<0,002
Coliformes totales (UFCP/100ML)	5,2x10 ⁵	3,77x10 ⁴
Cromo total (mg/L)	<0,10	<0,10
Plata (mg/L)	<0,03	<0,03

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Plomo (mg/L)	0,10	<0,10
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	140,2	14,9
DQO (mg/L)	690,4	73,94
Oxígeno disuelto (mg/L)	1,27	3,41
Sólidos totales (mg/L)	1465,0	871
Sólidos sedimentables (mg/L)	1,9	<0,1
Aluminio (mg/L)	1,184	<0,20
Fenoles totales (mg/L)	<0,100	<0,100
Zinc (mg/L)	1,513	0,045
Grasas y/o aceites (mg/L)	73,5	<10,8
Detergentes (SAAM) (mg/L)	2,32	0,61
Hierro (mg/L)	40,256	25,14
Cromo hexavalente (ug/L)	<7,2	<7,2
Sólidos suspendidos. totales (mg/L)	154,4	25,3
Níquel (mg/L)	<0,060	<0,060
Mercurio (mg/L)	<0,0010	<0,0010

Tabla No. 3 Carga de entrada y salida Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Parámetros analizados	Unidad	Entrada a la PTAR	Salida de la PTAR	Remoción en Carga
DBO ₅	Kg/día	17,7	1,9	89,26%
GRASAS Y/O ACEITES	Kg/día	7,2	Por fuera del límite de detección: <5,6	100%
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Kg/día	19,5	3,2	83,6%

La interpretación de los resultados está referido a la norma de vertimiento a un cuerpo de aguas, establecida en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015 para usuario Nuevo.

Tabla No. 4 Comparación con la norma.

Parámetro	PIMSA	Norma de referencia, Art. 72 decreto 1594/84	Cumplimiento
pH	Máximo 7,42 mínimo 7,15	5 a 9 unidades	SI CUMPLE
Temperatura	32,5°C	≤40°C	SI CUMPLE
DBO ₅	89,26%	≥20% en carga	SI CUMPLE
GRASAS Y/O ACEITES	100%	≥80% en carga	SI CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	83,6%	≥50% en carga	SI CUMPLE

Aplicación de la nueva Norma nacional de vertimientos: Se aplica el artículo octavo (8°) de la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descargas a cuerpos de agua superficial.

Tabla No. 5 Valores límites máximos permisibles aguas Residuales Domésticas -ARD y de las aguas residuales no domesticas (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descarga a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO₅.

Parámetros	Unidades	Aguas Residuales Domésticas -ARD y de las aguas residuales no domesticas (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descarga a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO ₅ .	Resultados promedio a la salida de la PTAR. PIMSA Septiembre de 2016
GENERALES		Resolución 0631 de 2015	PIMSA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9:00	Máximo 7,42 mínimo 7,15.
Demanda Química de Oxígeno, DQO	mg/L O ₂	180,00	73,94

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO ₅	mg/L O ₂	90,00	14,9
Sólidos Suspendedos Totales, SST.	mg/L	90,00	25,3
Sólidos Sedimentables, SSED.	mg/L	5,00	<0,1
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<10,4
Sustancias Activas al Azul de Metileno, SAAM,	mg/L	Análisis y Reporte	0,61
HIDROCARBUROS			
Hidrocarburos Totales, HTP.	mg/L	Análisis y Reporte	No monitoreado
COMPUESTOS DE FOSFORO			
Ortofosfatos, P-PO ₄ ³⁻	mg/L	Análisis y Reporte	No monitoreado
Fósforo Total, P.	mg/L	Análisis y Reporte	No monitoreado
COMPUESTOS DE NITROGENO			
Nitrógeno. N-NO ₃ ⁻	mg/L	Análisis y Reporte	No monitoreado
Nitrógeno. N-NO ₂ ⁻	mg/L	Análisis y Reporte	No monitoreado
Nitrógeno Amoniacal. N-NH ₃	mg/L	Análisis y Reporte	No monitoreado
Nitrógeno Total. N.	mg/L	Análisis y Reporte	No monitoreado

4.- CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

a- Conforme a los resultados encontrados en el estudio de caracterización realizado en el mes de septiembre de 2016, se considera que los vertimientos descargados por el Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA., CUMPLE con la Norma vigente a la fecha, es decir con el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015 para usuario Nuevo.

b- De la comparación con la nueva norma de vertimiento se considera que los vertimientos descargados por la empresa Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA., CUMPLE con la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015.

Resultado de Caracterización de Lodos de la Trampa de Grasa

PIMSA S.A., contrato los servicios del Laboratorio de control de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. –TRIPLE A., acreditado ante el IDEAM por Resolución 2353 del 28 de octubre de 2015. El muestreo fue realizado del 26 al 30 de septiembre de 2016.

Se recogieron cuatro muestras dentro de la trampa de grasa (en cuatro puntos). Los resultados fueron:

Tabla No. 6 Resultados caracterización de lodos

RESULTADOS CARACTERIZACION FISICOQUIMICA DE LODOS PTAR PIMSA SEPTIEMBRE 2016					
PARAMETRO	UNIDAD	PUNTO 1	PUNTO 2	PUNTO 3	PUNTO 4
Valor de pH	Und	7,88	8,01	7,84	7,70
Cianuro Total	mg/lit	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002
Detergentes (SAAM)	mg/kg	78,20	81,17	96,43	85,15
Humedad	%	62,5	81,9	79,9	88,4

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Fenoles Totales	mg/L	ND	ND	ND	ND
2,4-Diclorofenol	mg/lit	ND	ND	ND	ND
2-Nitrofenol	mg/lit	ND	ND	ND	ND
2,4-Dimetilfenol	mg/lit	ND	ND	ND	ND
4-Cloro-3-metilfenol	mg/lit	ND	ND	ND	ND
2,4,6-TriClorofenol	mg/lit	ND	ND	ND	ND
4-Nitrofenol	mg/lit	ND	ND	ND	ND
Pentaclorofenol	mg/lit	ND	ND	ND	ND
2-Clorofenol	mg/lit	ND	ND	ND	ND
Antimonio Total	mg/kg	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010
Arsénico	mg/kg	2,8200	2,3800	2,8300	1,6960
Cromo Total	mg/kg	128,300	127,500	199,500	176,000
Plata Total	mg/kg	12,74	18,04	22,50	19,74
Plomo Total	mg/kg	1.095,60	1.339,50	2.177,10	1.803,70
Aluminio	mg/kg	12.128,80	12.294,60	19.205,00	18.597,20
Zinc Total	mg/kg	13.170,200	3.541,700	6.491,700	9.467,600
Grasas y Aceites	mg/kg	2.620,00	1.690,00	1.786,0	3.041,0
Hierro Total	mg/kg	180.802,000	58.336,000	104.492,000	163.896,400
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,0072	<0,0072	<0,0072	<0,0072
Cobre Total	mg/kg	90,040	93,420	175,000	154,200
Niquel Total	mg/kg	47,62	34,82	53,16	58,80

En lo relacionado a los lodos estos contienen alta concentración de Arsénico, cromo total, Plomo, Aluminio, Zinc total, Hierro total, Cobre.

Según el ingeniero Horacio Campo Los lodos evacuados en la trampa de grasa se depositan dentro de la laguna Facultativa (entrada aguas residuales al sistema de tratamiento). Dichos lodos serán removidos al momento de hacer el mantenimiento y limpieza de la mencionada laguna

***Radicado No. 0006557 del 25 de julio de 2017**

Contiene el ajuste a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos. Proyecto de construcción de emisario final de descarga de las aguas tratadas.

***Radicado No. 0006744 del 31 de julio de 2017**

Corrige y complementa la información presentada con el Radicado No. 0006557 del 25 de julio de 2017. Anexa un CD y un plano.

Argumenta la empresa PIMSA:

Actualmente en nuestro STAR las aguas provenientes de las lagunas son conducidas por gravedad hacia la ciénaga El Convento (Punto de Vertimiento Final), mediante un canal en tierra que atraviesa un box-couvert, tal y como se indica en la Resolución No.000463 del 25 de julio de 2012 (Permiso Vertimientos Vigente).

Con el objetivo de mejorar el medio de conducción hasta el punto final de vertimiento, PIMSA ha tomado la decisión de conducir los efluentes a través de una tubería PVC de

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

diámetro 16”, la cual se ubicará sobre ese mismo terreno, llevando esas aguas hasta el actual PUNTO FINAL DEL VERTIMIENTO (CIENAGA EL CONVENTO en las coordenadas geodésicas. Latitud: 10°50'077"N Longitud 74°45'4.18" O.) (Ver ilustración No. 1).

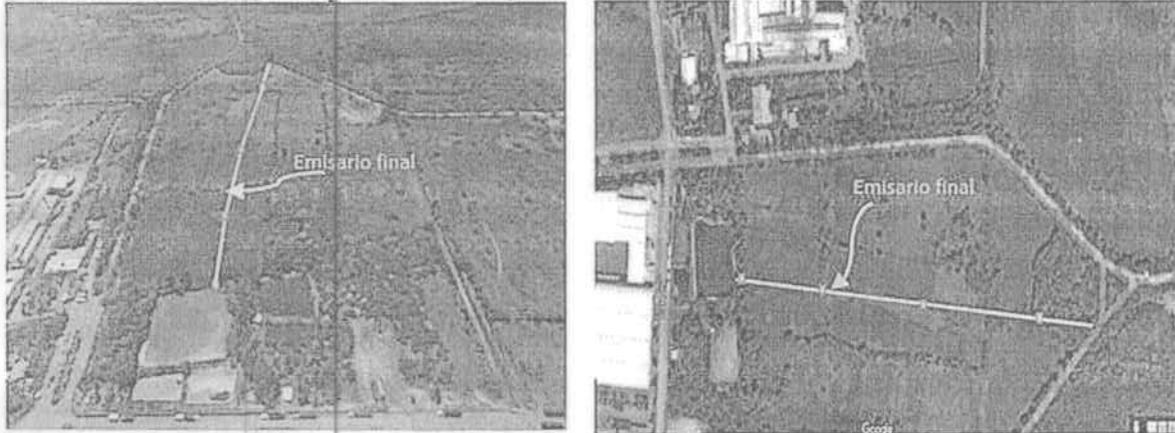


Ilustración No. 1. Localización aproximada del trazado de la tubería del emisario final.

Esta tubería tendrá una longitud de 500 metros aproximadamente y un diámetro nominal de 450 mm. A lo largo del recorrido de la tubería, se construirán tres registros con las siguientes dimensiones:

CUADRO DE REGISTROS									
No. Reg.	Abscisa	Cota Terreno	Cota Excavación	DIMENSIONES EXTERNAS			DIMENSIONES INTERNAS		
				C	D	he	A	B	h
1	KO+020	4,91	4,05	1,20	1,20	0,86	0,90	0,90	1,25
2	KO+200	3,42	2,99	1,20	1,20	0,43	0,90	0,90	1,40
3	KO+360	2,89	2,67	1,20	1,20	0,22	0,90	0,90	1,70

Vertimiento Final: Las aguas residuales tratadas serán conducidas mediante tubería PVC de 450mm, hasta la CIENAGA EL CONVENTO, punto final del vertimiento.



Ilustración No. 2 emisario final para las aguas residuales tratadas

Considera esta Entidad que la propuesta presentada por PIMSA para la construcción de 500 metros de tubería en PVC como emisario final de descarga de los vertimientos líquidos tratados se acepta como cierta, dado que no modifica el punto de vertimiento o de descarga en el cuerpo receptor de dichos vertimientos, denominado Ciénega "El Convento".

5.- PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.

El radicado No. 009685 del 05 de noviembre de 2013, contiene el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de vertimientos.

EVALUACION:

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), se basado en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto 2012, según lo establecido en el Parágrafo único del Artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

El capítulo uno (1) define los tres procesos a través de los cuales se desarrolla el PGRMV: Conocimiento del Riesgo, reducción del Riesgo y Manejo de desastre.

El capítulo dos (2) abarca la Introducción, Objetivos Generales, Objetivos específicos, antecedentes, alcances del Plan y la metodología aplica para el desarrollo del Plan.

Objetivos específicos:

- ✓ Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del sistema de gestión de vertimientos hacia el medio y del medio al sistema, que generen situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema al medio o por condiciones del medio.
- ✓ Definir e implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que puedan afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del sistema de gestión de vertimientos.
- ✓ Definir acciones y procedimientos en el proceso de manejo del desastre para las posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base en la priorización de los riesgos.
- ✓ Definir lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas del sistema o por condiciones del medio

Alcances

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de PIMSA abarca todo el Sistema de Gestión de Vertimientos que a su vez está conformado por el Sistema de Alcantarillado Sanitario y la Planta de Tratamiento de aguas Residuales, además el PGRMV incluye el recorrido del vertimiento en el medio natural desde el punto de descarga de la PTAR hasta la ciénaga el Convento.

El capítulo 3 contiene la descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento que incluye: Localización del sistema de Gestión del Vertimiento, Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento (PTAR), Configuración de los sistemas de Tratamiento, Descripción de la operación de tratamiento, Características del vertimiento, diagrama de flujo (líneas de generación de vertimientos líquidos), esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales, características del agua residual, ubicación de la descarga PTAR, Fuente receptora.

El sistema de gestión de vertimiento de PIMSA se encuentra compuesto por el alcantarillado sanitario y la PTAR.

El sistema de alcantarillado sanitario del Parque está formado por la: Red de recolección y emisario final.

La red de alcantarillado sanitario de PIMSA tiene una longitud aproximada de 10 kilómetros, los colectores secundarios son de gres de 8", el colector principal, el cual está instalado en la Avenida Principal es de gres y tiene diámetros que varían de 8" a 12". El emisario final está en tubería de gres de 14" de diámetro el cual llega a la estación de bombeo ubicada contigua a la finalización de la avenida principal, frente a la planta de potabilizadora del acueducto (en la calle 6 del parque).

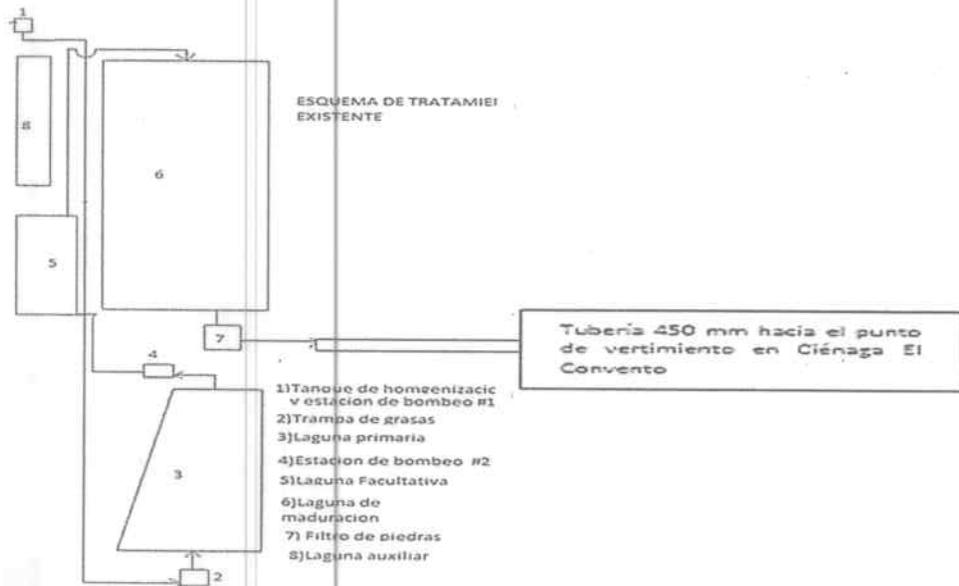
Esquema del proceso de tratamiento de aguas residuales:

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Elementos Estructurales.

La Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales, PTAR de PIMSA, está constituido por los siguientes elementos estructurales.

Tanque de homogenización y Estación elevadora, Trampa de grasas, Lagunas de estabilización, Laguna Anaeróbica, Laguna Facultativa, Laguna Aeróbica, Filtro de piedras.

Punto de Vertimiento

Vertimiento Final: Las aguas residuales tratadas serán conducidas mediante tubería PVC de 450 MM, hasta la CIENAGA EL CONVENTO, punto final del vertimiento.

Este punto de descarga se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geodésicas: **Latitud:** 10°50'077"N **Longitud:** 74°45'4.18"O

En el capítulo 4 se presenta la caracterización del área de influencia que incluye, MEDIO ABIÓTICO -Del Medio al Sistema: Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia; Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio: Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología. MEDIO BIÓTICO: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres. MEDIO SOCIOECONÓMICO

El área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento se encuentra en la zona donde está localizada la PTAR, en el terreno donde se vierte el agua tratada y la zona donde la ciénaga donde finalmente llega el vertimiento.

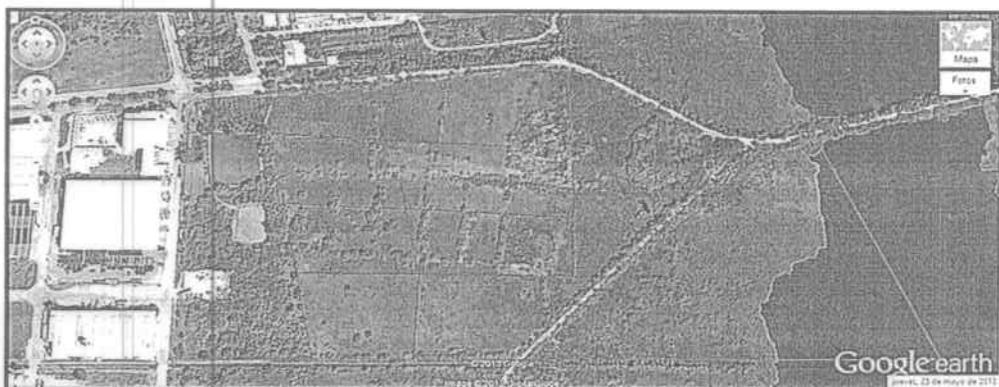


Ilustración No. 3 Área de influencia del sistema de gestión de los vertimientos líquidos -PIMSA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El capítulo 5 trata del proceso de conocimiento del Riesgo: La identificación de la Probabilidad de ocurrencia de una amenaza por eventos externos y por eventos internos en la operación del sistema de tratamiento de aguas que impidan el tratamiento, identificación y análisis de la Vulnerabilidad de los elementos expuestos, la magnitud de las consecuencias. Se plantea la puntuación promedio de gravedad para cada uno de los entornos.

Los tipos de amenazas tenidas en cuenta son: Naturales, operativas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento, amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público.

Se hace la consolidación de los escenarios de riesgo de acuerdo con los criterios de vulnerabilidad.

De acuerdo a los resultados, las amenazas que tienen mayor riesgos en el Sistema de Gestión del Vertimiento de PIMSA son los asociados a los peligros operativos, específicamente en el tema de sistemas mecánicos y eléctricos (Bombas de succión y bombas de dosificación), de actividades de limpieza y mantenimiento, inventario de insumos químicos y fallas humanas, por tanto serán las primeras a planificar su intervención.

En el capítulo 6 contiene procesos de Reducción del Riesgo Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento: Se describen las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados. Las medidas de reducción del riesgo Estas medidas se presentan en fichas para facilitar su uso y manejo.

1.- MAL TRATAMIENTO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA PTAR.

2.- MAL TRATAMIENTO Y REBOSE POR FALLAS EN LOS SISTEMAS DE NEUTRALIZACION Y LOS SISTEMAS DE BOMBEO.

Informa la empresa PIMSA, que además en el capítulo 7 del documento materia de evaluación, sobre el proceso de manejo del desastre en cumplimiento de la ley 1523 de 2012 –Preparación para la respuesta a emergencias y la recuperación post-desastre.

Se presentan las acciones y procedimientos necesarios para responder ante una emergencia asociada al sistema de manejo de vertimientos. El plan incluye un plan estratégico con su estructura organizacional con funciones y responsabilidades, sistema de comunicación, programa de capacitación, un plan operativo y un plan informativo.

Preparación para la recuperación Post-desastre

Debido que en PIMSA hay 3 turnos de operarios, el sistema de gestión del vertimiento se encuentra supervisado todo el día, por tanto en caso de una eventualidad la cantidad de agua que se vertería al medio sin tratamiento sería mínima ya que se actuaría inmediatamente aplicando los planes mencionados en el ítem 7.2 "Preparación para la respuesta".

Ejecución de la respuesta y respectiva recuperación

Ocurrido y atendido el evento, se procederá a revisar que sustancia es la que está afectando el medio natural (agua, suelo) que se espera que por ser aguas residuales domésticas, sean grasas y materia orgánica que pueden ser removidos a través de mecanismos manuales para luego ser dispuestos como residuos o pueden ser neutralizadas en caso de que el daño sea provocado por pH's ácidos o básicos presentes en el agua residual.

Se deberá elaborar un informe para posteriormente enviárselo a la CRA que contenga los siguientes componentes: Descripción del evento, La causa, Efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, Acciones de control adelantadas, Resultados de monitoreos

Jacuar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **00000862** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

realizados al medio receptor, Plan de monitoreo a corto y mediano plazo, Medidas necesarias a ser implementadas, costos y las acciones a implementar para evitar ocurrencias similares

CAPITULO 8: SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN

El departamento de Acueducto y gestión ambiental de PIMSA efectuara los seguimientos y evaluación al plan anualmente debido a que la mayoría de los indicadores de gestión son a periodos mayores de 6 meses, se elaborará el acta respectiva indicando la fecha de la reunión, la revisión de los indicadores, las conclusiones y recomendaciones, y las firmas del comité de evaluación.

CAPITULO 9: DIVULGACION DEL PLAN

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de PIMSA será brindado a todas las empresas que hacen parte del parque industrial, con el fin de que sean ellas conocedoras de los riesgos que existen en el Sistema de Gestión de Vertimientos al que se encuentran conectadas para que en caso de una eventualidad estén en la capacidad de reaccionar o tomar acciones preventivas. Se llevará registro de la entrega y recibido del documento a cada empresa.

CAPITULO 10: ACTUALIZACION Y VIGENCIA DEL PLAN

De acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia para la elaboración del presente documento, acerca de que el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos tendrá la misma vigencia del Permiso de Vertimientos Líquidos, y conforme a lo estipulado en el párrafo 1 de la Resolución 463 de 2012 expedida por la C.R.A., mediante el cual se renueva el Permiso de Vertimientos por un término de 5 años.

El capítulo 10 contiene información relacionada con los profesionales responsables de la formulación del plan

De lo expuesto en el acápite anterior esta Entidad considera:

1.- El PGRMV se desarrolló a través de los tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012, que son:

- Conocimiento del Riesgo.
- Reducción del Riesgo. (Ley 1523 de 2012).
- Manejo del Desastre.

2.- La Resolución 1514 de agosto de 2012 estableció la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos -Artículo 5°.

Artículo 5°. Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.

3.- Deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de los Municipios de Malambo Sabanagrande, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de riesgos, que hayan sido involucradas por parte de PIMSA, en el plan.

4.- Debe representar a esta Corporación los soportes que demuestren la divulgación del Plan.

5.- Prepresentar a esta Corporación los soportes que demuestren la implementación del Plan.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

6.- Debe realizar la evaluación ambiental del Vertimiento de que trata el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

6.-RESULTADOS PRUEBA CRETIB.

El Radicado No. 007910 del 30 de agosto de 2017, contiene los resultados de la prueba CRETIB realizada a los lodos de la Laguna Primaria, con el fin de determinar su peligrosidad.

A continuación se muestra un resumen de los resultados del CRETIB realizado a los lodos:

CORROSIVIDAD: Negativa.

REACTIVIDAD: El Laboratorio Microbiológico Barranquilla la subcontrató con el laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana. Se obtuvo como resultado para cianuros y sulfuros reactivos en base seca, <8.0 mg CN/kg y <19.0 mg S2/kg respectivamente, lo cual permite considerarlo como NO REACTIVO.

EXPLOSIVIDAD: La prueba no fue contratada ya que no se encontró laboratorio acreditado en la matriz Residuos Peligrosos para realizarla.

Se aclara que las actividades productivas ubicadas en el condominio industrial PIMSA no están relacionadas con producción de sustancias explosivas o pirotécnicas.

TOXICIDAD: Fue contratada con el Laboratorio Microbiológico Barranquilla y realizada bajo subcontratación por DBO Ingeniería Ltda., para compuestos organoclorados, órgano fosforado y metales pesados, obteniéndose como resultado, valores muy inferiores a los de referencia (ver informe adjunto).

PATOGENICIDAD: Debido al origen y el conocimiento de los lodos salientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, y a los resultados obtenidos en el análisis adjunto, puede verse que el resultado es NEGATIVO par salmonella y presenta valores bajos para staphilococcus aureus, NMP para coliformes fecales y recuento de mohos y levaduras, los cuales son valores normales en lodos y aguas residuales domésticas.

RADIOACTIVIDAD: La prueba no fue contratada ya que no se encontró laboratorio acreditado en la matriz Residuos Peligrosos para realizarla

Se aclara que las actividades productivas ubicadas en el condominio industrial PIMSA, no utilizan ni producen material radiactivo, adicionalmente dentro de sus instalaciones, no se hallan centros hospitalarios o clínicos que usen o apliquen métodos radiactivos, razón por la cual PIMSA considera que los lodos salientes del proceso de tratamiento de sus aguas residuales no poseen propiedades radiactivas.

En conclusión los lodos salientes del proceso de tratamiento de sus aguas residuales no presenta ninguna de las características de peligrosidad establecidos en el Decreto 1076 de mayo de 2015, por tanto, la empresa los dispone como un residuo ordinario.

Considera esta Corporación que PIMSA., deberá presentar a la CRA las certificaciones de disposición de los lodos generados en el sistema lagunar para el tratamiento de aguas residuales Domesticas y No domésticas.

7.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A. A LA EMPRESA PIMSA

*Resolución No. 000463 del 25 de Julio de 2012, renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Parque Industrial Malambo S.A. –PIMSA. SI CUMPLE.

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

*Auto No. 000031 del 4 de febrero de 2013, Establece unos requerimientos a la empresa PIMSA. Relacionado con la presentación en un término de 60 días el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento. SI CUMPLE. Radicado No. 009685 del 05 de noviembre de 2013, presentó para su aprobación el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de vertimientos.

*Auto No. 001346 del 29 de diciembre de 2014, Establece unos requerimientos a la empresa PIMSA., relacionados con los vertimientos. SI CUMPLE

*Auto No. 00337 del 29 de marzo de 2017, Establece unos requerimientos a la empresa PIMSA., relacionados con los vertimientos. Numeral 4- De manera inmediata corregir la filtración de agua residual no tratada que se incorpora a un canal de aguas lluvias en la zona de las lagunas de oxidación. NO CUMPLE

8.- CONCLUSIONES:

Al momento de la visita se evidencia que la laguna primaria (anaerobia) que recibe los efluentes de la trampa de grasas se encontraba fuera de servicios. PIMSA informó que la laguna se sacó de servicios para su mantenimiento y limpieza de lodos.

Resultados Caracterización de los Vertimientos:

- Conforme a los resultados encontrados en el estudio de caracterización realizado en el mes de septiembre de 2016, se considera que los vertimientos descargados por PIMSA., CUMPLEN con la Norma vigente a la fecha, es decir con el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015 para usuario Nuevo.
- De la comparación con la nueva norma de vertimiento se considera que los vertimientos descargados por PIMSA., CUMPLEN con la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015 (artículo octavo (8°)).

Lodos: Se observa que los lodos contienen alta concentración de Arsénico, cromo total, Plomo, Aluminio, Zinc total, Hierro total, Cobre.

- Según la empresa en comentario Los lodos evacuados en la trampa de grasa se depositan dentro de la laguna Facultativa (entrada aguas residuales al sistema de tratamiento). Dichos lodos serán removidos al momento de hacer el mantenimiento y limpieza de la mencionada laguna
- La propuesta presentada por PIMSA para la construcción de 500 metros de tubería en PVC como emisario final de descarga de los vertimientos líquidos tratados se acepta como cierta, dado que no modifica el punto de vertimiento o de descarga en el cuerpo receptor de dichos vertimientos, denominado Ciénega “El Convento”.

El PGRMV se desarrolló a través de los tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012.

Los lodos salientes del proceso de tratamiento de sus aguas residuales no presenta ninguna de las características de peligrosidad establecidos en el Decreto 1076 de mayo de 2015, por tanto, PIMSA los dispone como un residuo ordinario.

DE LA DECISION ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°0949 del 19 de septiembre de 2017, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera Viable:

haber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

1.- Renovar el Permiso de Vertimiento líquidos por un término de cinco (5) años, al Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA, identificada con Nit 860.076.008-5, con las siguientes especificaciones y sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales:

Coordenadas de la descarga de vertimiento: 10° 50' 077" N, 74° 45' 4.18" O. MSIRGA
Caudal de la descarga: 5,0 l/s.
Frecuencia de la descarga: 30 días / mes
Tiempo de descarga: 24 horas / día
Flujo de la descarga: Continuo.

Cuerpo Receptor: Ciénega “El Convento” -Cuenca
Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena.

2.- Modificar el permiso de vertimiento líquidos a PIMSA S.A., toda vez que para realizar el vertimiento se hace necesario aprobar la construcción del emisario final para la descarga de los vertimientos líquidos tratados en la Ciénega “El Convento” de Sabanagrande – Atlántico, la cual consistente en la instalación de una tubería de PVC que tendrá una longitud de 500 metros aproximadamente y un diámetro nominal de 450 milímetros. A lo largo del recorrido de la tubería, se construirán tres registros con las siguientes dimensiones:

CUADRO DE REGISTROS									
No. Reg.	Abscisa	Cota Terreno	Cota Excavación	DIMENSIONES EXTERNAS			DIMENSIONES INTERNAS		
				C	D	he	A	B	h
1	KO+020	4,91	4,05	1,20	1,20	0,86	0,90	0,90	1,25
2	KO+200	3,42	2,99	1,20	1,20	0,43	0,90	0,90	1,40
3	KO+360	2,89	2,67	1,20	1,20	0,22	0,90	0,90	1,70

3.- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por el Parque Industrial Malambo S.A. –PIMSA., el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimientos líquidos y quedará sujeto al cumplimiento de unas siguientes obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº. 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, prejuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000862 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...*"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del Permiso de Vertimiento. "*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*"

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditado solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 *Ibidem.* Define "*Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*"

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala "*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*"

- De la publicación del acto administrativo

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*".

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- Del cobro por servicio de seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello al evaluar las actividades del Parque Industrial Malambo S.A. –PIMSA, se considera como impacto medio, y se define como “que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*”

Se anota que la empresa no presentó el costo del proyecto acorde a la Resolución N°036 de 2016, por tanto se da aplicabilidad a lo dispuesto a dicha resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 y 50 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por conceptos de servicio de evaluación ambiental con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por Ley, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$10.928.530,35
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV	\$11.515.270,64
TOTAL	\$22.443.800,99

En mérito de lo anterior,

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, identificado con Nit 860.076.008-5, representado legalmente por el señor Alonso Escobar Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía N°4320190, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, el Permiso de Vertimiento Líquidos, otorgado por primera vez con la Resolución No. 000215 del 21 de agosto de 1998 y renovado con la Resolución N°00463 de Julio 25 de 2012, para tratar las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domesticas previamente tratadas, a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución N°215 del 21 de agosto de 1998, en el sentido aprobar la construcción del emisario final para la descarga de los vertimientos líquidos tratados en la Ciénega “El Convento” en jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico y definir las características del permiso de vertimiento renovado.

PARAGRAFO PRIMERO: La construcción del emisario final para la descarga de los vertimientos líquidos tratados en la Ciénega “El Convento” de Sabanagrande – Atlántico, consiste en la instalación de una tubería de PVC que tendrá una longitud de 500 metros aproximadamente y un diámetro nominal de 450 milímetros. A lo largo del recorrido de la tubería, se construirán tres registros con las siguientes dimensiones:

CUADRO DE REGISTROS									
No. Reg.	Abscisa	Cota Terreno	Cota Excavación	DIMENSIONES EXTERNAS			DIMENSIONES INTERNAS		
				C	D	he	A	B	h
1	KO+020	4,91	4,05	1,20	1,20	0,86	0,90	0,90	1,25
2	KO+200	3,42	2,99	1,20	1,20	0,43	0,90	0,90	1,40
3	KO+360	2,89	2,67	1,20	1,20	0,22	0,90	0,90	1,70

PARAGRAFO SEGUNDO: El Permiso de Vertimiento Líquidos, renovado tiene las siguientes características:

Coordenadas de la descarga de vertimiento: 10° 50' 077" N, 74° 45' 4.18" O. MSIRGA
Caudal de la descarga: 5,0 l/s.
Frecuencia de la descarga: 30 días / mes
Tiempo de descarga: 24 horas / día
Flujo de la descarga: Continuo.
Cuerpo Receptor: Ciénega “El Convento” -Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena.

ARTICULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1- Realizar semestralmente estudio de Caracterización de Vertimientos Líquidos a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No domésticas –efluente emisario final hacia la Ciénega “El Convento”.
- 2- Los parámetros a monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo octavo (8°) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, concretamente con los Valores límites máximos permisibles aguas Residuales Domésticas -ARD y de las aguas residuales no domésticas (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descarga a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO₅, y/o la norma que la actualice remplace. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo octavo (8°) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- 3- Caracterizar semestralmente los lodos generados en la trampa de grasas del sistema de tratamiento de aguas residuales, monitoreando como mínimo: pH, Humedad, Grasas y/o Aceites,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tensoactivos, Cromo hexavalente, Cromo Trivalente, Cromo total, Aluminio, Cobre, Hierro, Zinc, compuestos fenólicos, cianuro, arsénico, Mercurio, Níquel, Plata, Zinc, Hierro y Plomo. Se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Título 6 (Residuos Peligrosos), capítulo 1 del Decreto 1076 mayo de 2015, para efectos de cumplir con las disposiciones para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de dichos lodos o residuos industriales peligrosos.

3.1. Presentar semestralmente las certificaciones de disposición final de los lodos generados en las Trampas de Grasa del Sistema de Tratamiento de aguas residuales Domesticas y No domésticas.

4- Al realizar mantenimiento al sistema lagunar (cuando se haga mantenimiento general o alguna de las lagunas), debe caracterizar los lodos retirados, monitoreando como mínimo: pH, Humedad, Cromo hexavalente, Cromo Trivalente, Cromo total, Aluminio, Cobre, Hierro, Zinc, compuestos fenólicos, cianuro, arsénico, Mercurio, Níquel, Plata, Zinc, Hierro y Plomo. Se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Título (Residuos Peligrosos) 6 capítulo 1 del Decreto 1076 mayo de 2015, para efectos de cumplir con las disposiciones para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de dichos Lodos o residuos industriales.

4.1. Presentar el respectivo informe a esta Corporación anexando siempre las certificaciones de disposición final de los lodos generados en el sistema lagunar para el tratamiento de aguas residuales Domesticas y No domésticas.

5- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM en los parámetros exigidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ello se debe realizar un monitoreo durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

6- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de sus vertimientos líquidos tratados, a fin de que sea asignado un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

7- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos de campo y de laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

8- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Subdirección de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

9- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.31, 2.2.3.3.4.42 y 2.2.3.3.4.163 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

10- En un término de 60 días realizar y presentar a esta Corporación la evaluación ambiental del Vertimiento de que trata el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, identificado con Nit 860.076.008-5, representado legalmente por el señor Alonso Escobar Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía N°4320190, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento Líquidos.

ARTICULO QUINTO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), aprobado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

¹ Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 de 2015, Prohibiciones de Vertimiento.

² Artículo 2.2.3.3.4.4. Ibidem. Actividades no permitidas.

³ Artículo 2.2.3.3.4.1 Ibidem. Registro de actividades de mantenimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- 1- Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención contenidas en el PGRMV y dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente.
- 2- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.
- 3- Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.
- 4- Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de los Municipio de Malambo y Sabanagrande, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de PIMSA., en el plan.
- 5- Presentar a esta Corporación en un término de 30 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.
- 6.- Presentar a esta Corporación en un término de 30 días los soportes que demuestren la implementación del PGRMV.

ARTICULO SEXTO: El PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, identificado con Nit 860.076.008-5, representado legalmente por el señor Alonso Escobar Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía N°4320190, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CV M/L (\$\$22.443.800,99 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto, con el incremento del IPC autorizado.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N°00949 de Septiembre 19 de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, identificado con Nit 860.076.008-5, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO NOVENO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO: El PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, identificado con Nit 860.076.008-5, 8-2, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

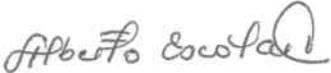
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0802-038

I.T.949/2017

Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido, Subdirección Gestión Ambiental

V.B: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)